



Res. N° 85/24

Montevideo, 4 de setiembre de 2024.

VISTO: la necesidad de reglamentar la realización de concursos mediante la modalidad de Méritos y Antecedentes.

RESULTANDO: I) que el Estatuto del funcionario de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo en su artículo 15° establece que *“Los ascensos se realizarán por concurso de mérito y antecedentes o concurso de oposición y méritos, a juicio de la Presidencia”*;

II) que por Resolución de Senado de fecha 5 de abril de 2011 se aprobó el Reglamento de Calificaciones Concursos y Ascensos;

III) que por el Reglamento antes mencionado se estableció el procedimiento para los concursos de ascenso únicamente en la modalidad de Oposición y Méritos;

IV) que por Resolución de Senado de fecha 27 de julio de 2022 por la que aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Unidad Ejecutora 03 – Comisión Administrativa del Poder Legislativo correspondiente al Ejercicio 2021, se modificó el artículo 21 del Estatuto del Funcionario de la Comisión Administrativa, contemplando la posibilidad de realizar concursos mediante modalidad de Méritos y Antecedentes, exceptuando para cargos de supervisión y sus equivalentes;

V) que el artículo 7° de la citada Resolución, autorizó la realización de concursos mediante la modalidad antes mencionada y encomendó a la Secretaría de la Comisión Administrativa la reglamentación de la misma;

VI) que se encuentra vigente el Reglamento de Méritos Académicos, aprobado por Resolución de Presidencia N° 11/14 de fecha 17 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO: I) que para la ponderación de los méritos se valora como conveniente mantener los criterios ya adoptados y remitir a la aplicación del Reglamento de Méritos Académicos vigente, aprobado por Resolución de Presidencia N° 11/14 de fecha 17 de marzo de 2014;

II) que para la ponderación de los antecedentes corresponde cuantificar el desempeño, las aptitudes funcionales y la labor cumplida dentro de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo;

III) que a efectos de cuantificar los antecedentes se establece la Antigüedad y la Calificación como factores de estos;

IV) que la Antigüedad según criterios adoptados en el Reglamento de Calificaciones Concursos y Ascensos aprobado por Resolución de Senado de fecha 5 de abril de 2011, se calcula desde la fecha en que el funcionario haya tomado posesión del cargo en el Poder Legislativo hasta la fecha de la resolución del llamado al concurso;

V) que la Calificación a tener en cuenta será la que se encuentre vigente al momento de la inscripción al concurso.

ATENCIÓN: a la ley 16821 de fecha 30 de abril de 1997, los artículos 15 y 21 del Estatuto del Funcionario de la Comisión Administrativa en la redacción dada por Resolución de Senado N° 1497/2022 de fecha 27 de julio de 2022 por la que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Unidad Ejecutora 03 – Comisión Administrativa del Poder Legislativo correspondiente al Ejercicio 2021. El Reglamento de Calificaciones Concursos y Ascensos aprobado por Resolución de Senado de fecha 5 de abril de 2011 y el Reglamento de Méritos Académicos, aprobado por Resolución de Presidencia N° 11/14 de fecha 17 de marzo de 2014.

La Secretaría de la Comisión Administrativa
del Poder Legislativo

RESUELVE:

1°.- Aprobar el reglamento de concurso de Méritos y Antecedentes que acompaña la presente resolución y se considera parte de la misma.



2°.- Disponer que en oportunidad de convocar a concurso para proveer una vacante de ascenso mediante la modalidad de concurso de Méritos y Antecedentes será de aplicación el presente reglamento que establece las bases generales.

3°.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su notificación y la publicación en la página web institucional.

4°.- Notificar a todos los funcionarios y publicar en la página web institucional.

FERNANDO PERDOMO

Secretario

Reglamento de Concursos de Méritos y Antecedentes

CAPÍTULO I

Artículo 1. Definición.

Se considera concursos de ascenso mediante mérito y antecedentes aquel que mediante la valoración de los méritos, calificación y antigüedad ordene a los postulantes para su ascenso.

Artículo 2. Cargos concursables

La modalidad de concursos por Méritos y Antecedentes podrá aplicarse a todos los concursos de ascenso de todos los Escalafones, Series y Subseries, para ocupar cargos que no sean de jefaturas, direcciones o equivalentes y no podrán exceder los tres grados inmediatos superiores de los existentes en el escalafón, serie y subserie respectivo.

Artículo 3. Méritos

Los méritos serán ponderados de acuerdo al Reglamento de Méritos Académicos, aprobado por Resolución de Presidencia N° 11/14 de fecha 17 de marzo de 2014.

Artículo 4. Antecedentes

Los antecedentes se compondrán por la Calificación y la Antigüedad en la Comisión Administrativa.

Artículo 5. Funcionarios habilitados

Los funcionarios habilitados a concursar serán los que ocupen cargos dentro del Escalafón, Serie, y Subserie de la vacante a proveer, debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el Escalafón.

Artículo 6. Integración del Tribunal

El Tribunal deberá estar integrado por un miembro de la Secretaría de la Comisión Administrativa, el funcionario del grado máximo del Escalafón y Serie del cargo a concursar, que ejerza efectivamente las tareas propias de su grado, en su defecto un Director de Área, y un representante de los funcionarios con una antigüedad mínima de 5 años en la Comisión Administrativa, electo por los concursantes inscriptos mediante voto secreto.

Artículo 7. Forma de actuación del Tribunal

El Tribunal adoptará sus resoluciones por mayoría simple, consignando todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes. El Tribunal podrá solicitar el asesoramiento técnico que entienda necesario o conveniente, sin perjuicio de la contratación de técnicos en los casos que la Administración así lo disponga.

Artículo 8. Condiciones del Llamado

La Presidencia de la Comisión Administrativa será quien dicte el acto que dispone el llamado a concurso mediante la modalidad de Méritos y Antecedentes.

Artículo 9. Contenido de la Resolución

La Resolución que dispone el llamado a concurso deberá contener:

- a) la mención expresa de haber optado por esta modalidad concursal.
- b) la individualización de los escalafones, grados, series, y subseries de la vacante a concursar.
- c) la designación de los miembros del Tribunal.
- d) la fecha y hora para la elección del representante de los funcionarios.
- e) el periodo de inscripción de los postulantes.

Artículo 10. Período de Inscripción

El inicio del período de inscripción no podrá exceder los 5 días corridos siguientes a la notificación de la resolución que dispuso el llamado a todos los habilitados a concursar.

Artículo 11. Elección del Representante de los funcionarios en el Tribunal

La elección del Representante de los funcionarios para integrar el Tribunal deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre del período de inscripción. Será electo un titular y hasta dos suplentes los que deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 6. Cada funcionario inscripto propondrá un solo candidato.

Artículo 12. Designación

Producida la elección del Representante, el Departamento competente comunicará el nombre del funcionario electo titular y eventuales suplentes a la Secretaría de la Comisión Administrativa, quien procederá a emitir la resolución de designación para completar la integración del Tribunal.

Artículo 13. Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso

Para esta modalidad concursal se tomarán en cuenta:

- Los Méritos: valorados conforme a lo dispuesto por el Artículo 3º, los que representarán el 50% del total el puntaje del concurso.
- Los Antecedentes: estarán compuestos conforme a lo dispuesto por el Artículo 4º y representarán un 50% del puntaje total del concurso, correspondiendo 25% a la Antigüedad y 25 % a la Calificación.

Artículo 14. Méritos

Los méritos a ser considerados serán los vinculados a la función y serán evaluados, puntuados y notificados conforme al Reglamento de Méritos Académicos aprobado por Resolución de Presidencia N° 11/14 de fecha 17 de marzo de 2014.

La Oficina competente, luego de notificar a los funcionarios, enviará al Tribunal la puntuación de cada concursante, que figuren en el Legajo 120 (ciento veinte) días antes a contar desde la fecha de la Resolución por la cual se convoca el llamado a concurso.

En caso de empate, el Tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el mejor porcentaje de los elementos en base al siguiente orden:

- a) Méritos
- b) Antecedentes

Artículo 15. Antigüedad

La Antigüedad se calcula desde la fecha en que el funcionario haya tomado posesión del cargo en el Poder Legislativo hasta la fecha de la resolución del llamado al concurso. El funcionario más antiguo de los concursantes tendrá el porcentaje total otorgado al elemento, y este se empleará como parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

La unidad de cómputo será de un año completo. Las fracciones menores a 6 (seis) meses no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a 6 (seis) meses se computarán como un año completo.

Artículo 16. Luego de notificados todos los factores, los funcionarios tendrán derecho a solicitar por escrito una revisión durante 5 días hábiles a partir de la notificación, debiendo la Dirección de Área correspondiente ratificar o rectificar su actuación.

Artículo 17. Calificación

El funcionario mejor calificado entre los concursantes tendrá el porcentaje total otorgado al elemento, y este se empleará como parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

Aquellos funcionarios que ejerzan funciones dentro de la Comisión Administrativa obtendrán un complemento de un 25 % (veinticinco por ciento) sobre su puntaje final en el elemento calificación.

Artículo 18. Vencido el plazo otorgado a los funcionarios para la revisión, o con la manifestación por escrito de la totalidad de los postulantes de no solicitar revisión, la Dirección de Área correspondiente elevará al Tribunal de Concurso los puntajes definitivos correspondiente a los Méritos, la Antigüedad y la Calificación.

Artículo 19. El Tribunal para el análisis de estos, dispondrá de un plazo de hasta 10 días hábiles luego de la recepción de las puntuaciones de Méritos y Antecedentes de la Dirección de Área correspondiente.

Artículo 20. En el plazo máximo antes indicado, deberá expedirse emitiendo el fallo sobre el orden de prelación de los concursantes, el que será consignado en orden decreciente y elevado a la Presidencia de la Comisión Administrativa a efectos de realizar las designaciones.

Artículo 21. Suspensión de plazos

Los plazos del presente capítulo se suspenderán durante el receso parlamentario.

CAPITULO II

Ascensos

Artículo 22. Concepto

El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios que, generalmente apareja modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, consistente en la selección, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto

para ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

Artículo 23. Designaciones y publicaciones

Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso serán realizadas por resolución de la Presidencia. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través de Autogestión.

Artículo 24. Promociones – Recursos

Los funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución de designación, podrán interponer los recursos pertinentes, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPITULO III

Artículo 25. Incumplimiento – Sanciones

El incumplimiento injustificado por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso concursal, de las obligaciones impuestas por este cuerpo normativo se reputará omisión grave de los deberes del cargo o función y dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

Artículo 26. Situaciones no previstas

En todas las situaciones no previstas por este Reglamento, la Presidencia de la Comisión Administrativa resolverá en forma definitiva.

Disposiciones transitorias.

Artículo 27. Calificación vigente:

Se considerará como calificación vigente la establecida por el Artículo 6° de la Resolución de la Cámara Senadores N° 1497/2022 de fecha 27 de julio de 2022, por la que aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Unidad Ejecutora 03 – Comisión Administrativa del Poder Legislativo, correspondiente al Ejercicio 2021, y la Resolución de la Secretaría de la Comisión Administrativa N° 82/23 de 2 de octubre de 2023; hasta tanto se apruebe un nuevo Reglamento de Calificaciones o la Administración provea al respecto.

Artículo 28.

Se podrá convocar a concurso para proveer vacantes mediante el presente Reglamento hasta el último día hábil de la presente Legislatura.



FERNANDO PERDOMO

Secretario